



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de 2022

**Proceso No. 2022-00052**

Se inadmite la anterior demanda Ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecúense los hechos y pretensiones a lo consignado en los Pagarés Nos. 90000089218 y 2273-320168400 allegados como base de la acción, de manera tal que refleje lo que aparece en ellos consignado. Téngase en cuenta que el monto de las obligaciones se pactó pagar por instalamentos en un plazo de 240 cuotas, siendo la primera para el primer instrumento el 14 de febrero de 2020 y así sucesivamente para cada mes y, para el segundo, la primera se pagaría el 1º de octubre de 2013 y las siguientes cada mes, de lo que se deduce que el plazo como tal no está vencido y, de ahí, que deba reformular tanto las súplicas como los hechos expuestos en el libelo de manera tal que quede claramente establecido qué cuotas estaban en mora y cuál es el capital acelerado, al momento que la demandada entró en mora.

Para acatar lo anterior, deberá presentar nuevamente el libelo debidamente integrado en la que conste las modificaciones pedidas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 024, del 7 de marzo de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria